

I. Consideraciones previas	9
II. Caracterización del proceso electoral	11
1. El desarrollo de la vida democrática y la preservación y fortalecimiento del régimen de partidos políticos	13
2. La preservación y fortalecimiento del régimen de partidos políticos	14
III. Los medios de impugnación y lo contencioso electoral	18
IV. Algunos de los presupuestos y categorías procesales de los medios de impugnación	20
1. De los plazos	21
2. De los requisitos para la interposición	21
3. De las pruebas	22
4. De las notificaciones procedimentales	22
5. De la improcedencia y el sobreseimiento	23
6. De la acumulación	23
7. De las soluciones	23

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

De conformidad con las reformas constitucionales de abril de 1990,¹ se determinó que la organización de las elecciones federales constituyera una función estatal que se ejercería por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos.

Asimismo, se ordena que dicha función se realice a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores de acción deben ser: la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la objetividad y el profesionalismo.

En agosto de 1990² fue promulgado y publicado el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en forma puntual desagregó los principios constitucionales anteriormente señalados al establecer el Instituto Federal Electoral, como órgano de autoridad electoral autónomo y permanente, bajo cuya responsabilidad se encuentra la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de los representantes ante la Asamblea del Distrito Federal.

El Código establece, además, que el Instituto Federal Electoral tiene como fines, los de contribuir al desarrollo

1 A través de esta reforma se adicionan los artículos 5, 35, fracción III; 36, fracción I; 41, 54, 60 y 73, fracción VI, base 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 15 de agosto de 1990. El decreto de promulgación incluye adiciones al título vigésimo cuarto del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la república en materia de Fuero Federal. Posteriormente, en el *Diario Oficial* del 3 de enero de 1991, fue publicado el párrafo 1, del artículo 13 del Código, y se adicionó con un nuevo inciso, el c), el artículo 15, párrafo 1; se reformó el artículo 127, párrafo 1, y se adicionó el artículo 366 con un inciso c). El *Diario Oficial* publicó el 6 de febrero de 1991 una fe de erratas al Código.

de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

A lo largo de la presente exposición trataremos de poner en relieve, algunas otras notas distintivas constitucionales y legales que caracterizan la consecución del nuevo sistema electoral mexicano.

Antes de cualquier cosa, se habrá de dilucidar cuál es la naturaleza del nuevo organismo de autoridad electoral, cuyo objetivo fundamental es el de organizar las elecciones federales.

El examen de los correspondientes preceptos constitucionales y legales tipifica al Instituto Federal Electoral, como un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.³

En este contexto, y toda vez que la propia Constitución general, en su artículo 41, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, se debe inferir que el Instituto es un delegado autónomo del Estado mexicano, para realizar dicha función, y que por lo tanto, entendida la organización de las elecciones federales como un servicio de naturaleza pública, el nuevo órgano de autoridad electoral realiza sus funciones con el carácter de descentralizado del Estado, que en auxilio del mismo y en el ámbito de autonomía ejerce por mandato constitucional la función pública de la consecución del proceso electoral.

No podría ser de otra manera. El Instituto conjunta la participación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos, en la realización de tan importante ejercicio democrático, como lo es el de organizar la elección de los repre-

3 Cfr. artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

sentantes populares en la plena legitimidad jurídica y política.

Por tanto, el carácter del Instituto es público; se define como autoridad en la materia electoral; es profesional en su desempeño y tiene autonomía en sus decisiones. Para este efecto, cuenta en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos, pero de igual manera se integra con órganos de vigilancia a los que mayoritariamente se incorporan los representantes de los partidos políticos nacionales.⁴

II. CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

En congruencia con la reforma constitucional de 1990, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa lo que se entiende por proceso electoral, es decir: la suma de los actos debidamente establecidos por la Constitución y por el propio Código, que las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos realizan, y que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.⁵

El proceso electoral, entonces, desde el punto de vista jurídico, es una institución cuya estructura se asimila a la de los actos jurídicos, es decir, tiene sujetos: las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

Tiene una causa: la obligación del Estado mexicano de organizar y desarrollar la función pública electoral.

Tiene un objeto: la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo (diputados federales, senadores federales, representantes ante la Asamblea) y Ejecutivo de la Unión (presidente de la República).

Tiene efectos: la fijación de reglas que de manera clara hagan participar a las partes del proceso y con la función que les corresponde para que se formalicen y se desaho-

4 *Vid.* artículos 72 a 165 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5 *Cfr.* artículo 173, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

guen los actos del proceso que permitan la renovación periódica de los poderes mencionados.

Los actos y efectos, en términos generales, se refieren a etapas del proceso, las cuales son:⁶

a) Preparación de la elección. Los principales actos preparatorios de la elección son: el procedimiento de registro de candidatos, la solicitud de registro de candidatos y las campañas electorales.

Especial énfasis se debe hacer en el procedimiento para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla. Este procedimiento es novedoso, en cuanto que prevé la insaculación o sorteo de los funcionarios de las casillas, dando mayor transparencia a la selección, así como también replantea una ingente tarea de reseción electoral, acciones que provean "vigilantes participantes" imparciales y objetivos, en la realización de las elecciones.

b) Jornada electoral. Se realiza el tercer domingo de agosto del año de elecciones ordinarias. Primero se procede a la instalación y apertura de casilla y posteriormente a la votación, para finalmente hacer el escrutinio y cómputo.

c) Calificación electoral. El proceso electoral incluye actos posteriores a la elección y los resultados electorales, cuyo ejercicio corresponde, en primera instancia, a los órganos locales del Instituto Federal Electoral y posteriormente a la intervención del Poder Legislativo, para que, calificadas las elecciones, se erija éste en colegio electoral y se culmine con las calificaciones y acceso a la Cámara correspondiente.

Como se puede apreciar, el nuevo sistema electoral mexicano implica la suma y actuación de los actores y partes involucradas, pero requiere también de la más clara expresión de la certeza, la legalidad, la objetividad, la imparcialidad y, desde luego, el profesionalismo.

La organización de las elecciones, es decir, la preparación, coordinación y desahogo del proceso electoral, se

⁶ El artículo 174 del Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales las establece: a) preparación de la elección; b) jornada electoral; c) resultados de las elecciones y d) calificación de las elecciones.

realiza, fundamentalmente, en el orden de la realización de dos supuestos:

1. *El desarrollo de la vida democrática y la preservación y fortalecimiento del régimen de partidos políticos*

El concepto de desarrollo de la vida democrática se contiene claramente en el ejercicio conceptual, programático y normativo que la Constitución realiza en su artículo tercero, cuando define a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida que se funda en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Por lo tanto, como lo establece la legislación electoral, en la organización de las elecciones, el Instituto Federal Electoral deberá garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.⁷

Estas tareas tienden a asegurar, en el ejercicio pleno de la libertad y de la justicia, el alcance de las mejores metas económicas, sociales y culturales del pueblo de México a través de la elección de los mejores gobernantes, cuya definición no solamente debe expresar la voluntad popular mayoritaria, sino también su identificación con programas, principios y metas que, de conformidad con la organización de la entidad pública partidista en la que milita, procure con sus acciones, conducir el destino del pueblo hacia mejores horizontes de vida.⁸

7 Estos fines y funciones del Instituto Federal Electoral los establecen los artículos 68 y 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8 Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución general de la República, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. *La preservación y fortalecimiento del régimen de partidos políticos*

Las reformas constitucionales de 1990 definieron a los partidos políticos como aquellas organizaciones de ciudadanos que en el orden de su carácter de entidad pública, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de dichos ciudadanos al ejercicio del poder público, de conformidad con los programas, principios e ideas que conjunta e idénticamente se postulan y, mediante el sufragio universal libre, secreto y directo.

Es por esto que los partidos políticos se integran al organismo público electoral, pues ellos también son corresponsables de la organización del proceso electoral.

Para efectos del análisis que realiza la presente exposición, se puede decir que la nueva manera de organizar el proceso electoral se manifiesta en una doble vertiente; la primera en: la integración a la organización, el desarrollo y calificación del proceso electoral de los representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, de los partidos políticos y de los ciudadanos, y la segunda, en la operación desconcentrada y autónoma del proceso.

a) En cuanto a la integración de la organización, se debe señalar que el Instituto Federal Electoral funciona a través de dos géneros de órganos, individuales y colectivos. Los primeros, que son fundamentalmente operativos y de carácter permanente, tienen como fin el desarrollar un conjunto de actividades que complementan, y realizar las funciones del Instituto; es decir, integrar y actualizar el padrón electoral, proveer a la capacitación y educación cívica, desarrollar el estatuto del servicio profesional de los trabajadores electorales, vigilar y propiciar el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, y procurar la organización electoral.⁹

Mientras que los órganos colectivos, que son el Consejo General del Instituto y la Junta General Ejecutiva, a nivel

9 Tales son las funciones de las direcciones ejecutivas del Instituto, según se aprecia en los artículos 91, 92, 93, 94, 95 y 96 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

central, y los órganos locales, establecidos en cada estado, a saber: una junta local ejecutiva, integrada por órganos individuales que realizan funciones operativas, y los consejos locales, que se integran con vocales del Instituto, representantes de los partidos y consejeros ciudadanos.

Asimismo, a nivel de distritos electorales funcionan las juntas locales ejecutivas y durante el proceso electoral los consejos distritales ante los cuales se agregan los representantes de los partidos, los consejeros ciudadanos y los vocales del Instituto.¹⁰

Además, durante las elecciones y con objeto de recoger y computar éstas, funcionan las casillas que durante la jornada electoral se encargan de recibir la votación y realizar el cómputo de la misma. Los funcionarios de las casillas son sorteados de las listas nominales, y esta insaculación va aparejada a un proceso de capacitación electoral que permitirá desarrollar dichas funciones, con profesionalismo, dentro de la legalidad y con imparcialidad, la que además se constituirá en las casillas con la representación de los partidos.

b) En su segunda vertiente, la organización del proceso electoral sigue el principio jurídico de la desconcentración de funciones, toda vez que, como se ha señalado, el Instituto, al encargarse de las elecciones federales, esto es, de diputados federales, senadores y asambleístas del Distrito Federal y, en su caso, de presidente de la República, ha establecido en cada uno de los estados, las Juntas Locales, los Consejos Locales y las Juntas y Consejos Distritales. Por lo tanto, y existiendo un régimen de facultades expresas para cada una de las instancias que integran la desconcentración, corresponderá a éstos coadyuvar en la organización electoral a nivel nacional, y al desahogo de la jornada electoral.¹¹

¹⁰ *Id.* artículos 98 a 117 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹¹ El Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal, y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 31 juntas y consejos locales de carácter funcional, una en cada entidad federativa, y una en el Distrito Federal, y trescientas juntas distritales permanentes y otros tantos consejos que sólo funcionan durante el proceso electoral.

Pero no solamente la desconcentración representa un punto de toque para la organización de las elecciones, sino que dentro de esta nueva manera de organizar el proceso electoral se destaca el papel relevante de los partidos políticos y la presencia de los representantes de la ciudadanía, a nivel del Consejo General, a través de los consejeros magistrados y en los órganos colectivos locales, de consejeros ciudadanos.

Por medio de un proceso de elección comunitaria que requiere de individuos de probada solvencia moral y de alta conciencia de participación ciudadana, por un lado, en los Consejos Locales y Distritales y además de una alta experiencia y dominio del ejercicio jurídico en el caso de los consejeros magistrados, cuyos requisitos de elección se homologan a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que además son electos por la Cámara de Diputados, se presenta una de las grandes novedades del proceso, es decir la gestión directa de la ciudadanía en la preparación y en el desahogo del proceso electoral, lo cual confirma que el compromiso de la función estatal de organizar y desarrollar las elecciones, es constitucionalmente compartido por aquellos en quienes reside la soberanía, es decir, el pueblo.¹²

Esta manera de organizar las elecciones debe cumplir con los principios constitucionales que rigen el desarrollo de las mismas, primero el de la legalidad, porque cada uno de los participantes en el proceso actúa en un marco de facultades expresas, y por consiguiente debe ejercer sus funciones conforme a derecho.

Este principio, que además se consolida al establecer el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, medios de impugnación contra los actos o resoluciones de los funcionarios y de los órganos electorales, mismos que en jurisdicción de pleno derecho son resueltos por el Tribunal Federal Electoral,¹³ y de los que nos ocuparemos en la segunda parte de este trabajo.

12 *Vid.* artículo 41 constitucional y artículos 74, 76, 77, 102, párrafo 3; 103, 113, párrafo 3, y 114.

13 *Cfr.* artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además, a través del recurso de revisión, en una escala que se inicia en los Consejos Distritales y que termina en el Consejo General, los actos y resoluciones de los órganos pueden ser revisados, los consejos y juntas Distritales por el Consejo Local, y los de los consejos locales y las juntas locales ejecutivas por el Consejo General.¹⁴

Por otra parte, y para asegurar el principio de legalidad, corresponde al Consejo General del Instituto, que es su órgano máximo, la función normativa interna, así como la fijación de criterios de aplicación gramatical, sistemático y funcional de las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹⁵

El principio del profesionalismo se desahoga a través de la formación del servicio profesional electoral, que con características y modalidades de trabajo al servicio del Estado, precisa las modalidades y desde luego las técnicas y capacidades de los servidores públicos del Instituto en el ejercicio de su especialidad y función en el propio órgano electoral, de tal manera que históricamente y sin vulnerar ningún derecho laboral, se instituye una especie de trabajo que de manera profesional y permanente integra un nuevo tipo de relación jurídica laboral denominada "servicio profesional electoral".¹⁶

Respecto al principio de certeza, debe mencionarse que ningún acto electoral activo o pasivo es incierto si se cuenta con los instrumentos idóneos para determinar quiénes son los legitimados para votar y ser votados. Por estas razones y en beneficio de la objetividad y la imparcialidad, en el proceso electoral, el Instituto Federal Electoral integra su universo de protagonistas, a través de un censo total de orden electoral denominado "Programa Nuevo Padrón Electoral 1991", en donde todos los mexicanos mayores de edad, por propia voluntad y obligación, conforman el catálogo general de electores del

14 *Vid.* El título segundo del libro séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15 *Vid.* artículos 2, 3, 73 y 82, párrafo 1, inciso y) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16 *Vid.* bases para la organización del servicio profesional electoral, artículo 167 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

que sobrevendrán las listas nominales para el acertado ejercicio del voto.¹⁷

Esta acción estaría vinculada a la expedición de nuevas credenciales para votar, en donde de manera indubitable se identifique y conste que votan los que deben y pueden hacerlo.

III. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Pretendemos fijar la segunda parte de nuestra exposición al recordar a ustedes que lo contencioso electoral tiene por objeto conocer y resolver las contiendas suscitadas por el proceso electoral; es decir, las controversias que se desarrollen desde el inicio de dicho proceso hasta la proclamación de los presuntos electos, pero también la de resolver la problemática presentada por el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, y en su caso, de los derechos mismos de los ciudadanos para participar en las elecciones.

Los medios de impugnación que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, no constituyen un mero ejercicio precioso y complejo de un proceso recursal decantado del orden electoral, sino que constituyen verdaderos derechos subjetivos que por la vía de la acción integran la defensa de la certeza, la objetividad, la imparcialidad y sobre todo de la legalidad de los actos o resoluciones que las autoridades electorales realicen, y por lo tanto, se constituyen en verdaderas garantías constitucionales de la defensa del ejercicio, pureza y perfeccionamiento de la democracia.

Los medios de impugnación que establece el Código son los recursos que los partidos políticos y, en determinados casos, los ciudadanos y las organizaciones políticas, tienen para combatir, revocando o modificando una resolución o un acto de las autoridades electorales

¹⁷ *Vid.* diversos procedimientos del Registro Federal de Electores, artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141, y sobre padrón electoral, 142 a 163, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

que les afecte en sus derechos o intereses jurídicos y que están referidos a sus derechos, obligaciones y prerrogativas y a su participación en el proceso electoral y en general a todos los actos que en tal sentido les causen perjuicio, durante los dos años previos a las elecciones y, en el proceso electoral, durante las de preparación de elecciones, jornada electoral, resultados de las elecciones y calificación de las mismas. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como medios de impugnación, los recursos de aclaración (artículos 151 y 294) que los ciudadanos podrán interponer en contra de los actos de las oficinas municipales.

El de revisión, que los partidos políticos, y en su caso los ciudadanos, pueden interponer en contra de los actos o resoluciones de los consejos, las juntas y demás órganos locales o distritales del instituto (artículos 294.1.b) y 295.1.a).

El de apelación, medio que los partidos políticos y, en su caso, las organizaciones y agrupaciones políticas, pueden interponer ante el Tribunal Federal Electoral en contra de las resoluciones que recaigan a los recursos resueltos por los órganos centrales del Instituto o contra los órganos y resoluciones de éstos en el ámbito de las delegaciones y subdelegaciones del Instituto (artículo 294.1.b) y finalmente,

El de inconformidad, que los partidos políticos están legitimados para interponer objetando los resultados de los cómputos distritales o de entidad federativa por nulidad de la votación en una o varias casillas o para solicitar la nulidad de las elecciones de diputados y senadores o la nulidad en una circunscripción plurinominal (artículo 295.1.c).

El Código determina que durante los dos años previos al proceso electoral, los ciudadanos y los partidos políticos cuentan como medios de impugnación, con los recursos de aclaración, revisión y apelación. Los dos primeros los resuelven los órganos del propio Instituto Federal Electoral, y el último, la Sala Central del Tribunal Federal Electoral. Es importante hacer notar que el único consejo que funciona antes del proceso electoral es el Consejo General, de tal manera que el recurso de apela-

ción interpuesto en este periodo, es resuelto por la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, toda vez que en el mismo no funcionan las salas regionales.

IV. ALGUNOS DE LOS PRESUPUESTOS Y CATEGORÍAS PROCESALES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Los recursos pueden ser interpuestos solamente por aquellos a los que el Código autoriza para hacerlo válidamente. De esta manera, la legitimidad en causa la tienen:

a) *Los partidos políticos*, a través de sus representantes legítimos, que son las personas que están registradas como tales de manera formal ante los diversos consejos del Instituto Federal Electoral; asimismo, aquellas personas que se acrediten con un documento en que conste su designación como recurrente y como miembros de los comités nacionales, estatales o municipales correspondientes a cada partido, de conformidad con sus estatutos (artículos 301, 312).

Cuando ya está interpuesto un recurso, tienen derecho a intervenir los *terceros interesados*, que necesariamente deberán ser *los partidos políticos* que tengan un interés legítimo en el recurso interpuesto, interés que se derive de un derecho que es incompatible con el que está pretendiendo aquel partido político, organización política o ciudadanos que han interpuesto el recurso.

b) *Los ciudadanos* solamente pueden interponer el recurso de revisión o apelación durante la etapa de preparación de los procesos electorales y en el caso de la elección de 1991, para que sean rectificadas los casos de inclusión o exclusión indebida del listado nominal de electores.

c) *Las agrupaciones u organizaciones políticas* solamente pueden interponer el recurso de apelación cuando se les ha negado su registro como partido político (Reglamento Interior del Tribunal Federal Electoral, artículo 43).

1. *De los plazos*

En materia de plazos, los recursos de revisión y apelación se deben interponer dentro de los tres días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución impugnados. En el caso del recurso de inconformidad opera también el mismo plazo a partir del día siguiente de que concluye la práctica del cómputo distrital, de entidad federativa y los de circunscripción plurinominal (artículo 303).

Debe mencionarse un principio de seguridad para la actuación en cuanto que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles y los plazos se computan de momento a momento (artículo 134).

El Código establece para la sustanciación y resolución de los recursos, un plazo de ocho días, en el caso de los órganos del Instituto, o bien en la sesión inmediata posterior del consejo que debe resolver, a la radicación del recurso (artículos 320 y 331).

2. *De los requisitos para la interposición*

Son requisitos para interponer los recursos: presentarse por escrito; señalar el domicilio del promovente; acreditar la personalidad; especificar el acto o resolución que se impugna y el órgano del Instituto responsable; formular los agravios causados; efectuar una relación sucinta de los hechos en los que se basa la impugnación; señalar los preceptos supuestamente violados; relacionar las pruebas aportadas y exhibir éstas; y la firma autógrafa del promovente (artículo 316).

En el caso del recurso de inconformidad, la mención específica, además de las señaladas, deberá ser referente al comité distrital, la entidad federativa o de circunscripción plurinominal; la elección que se impugna; la mención individual de las casillas cuya votación se solicita sea anulada en cada caso, y la relación, en su caso, que guarde el recurso con otras impugnaciones.

3. *De las pruebas*

En materia de pruebas, el Código establece que las partes exclusivamente aporten como único medio de prueba, aquellas documentales que obren en su poder y las que estando en los archivos de las autoridades electorales, las partes acrediten haberlas solicitado con anterioridad.

Por lo tanto, las pruebas en materia contencioso electoral son únicamente documentales, públicas y privadas, y deben presentarse con la interposición del recurso o bien posteriormente si han sido solicitadas a la autoridad por escrito.

El Código confiere al Tribunal Federal Electoral, la facultad de allegar al proceso otros medios de prueba. Debe señalarse que dada la naturaleza del tipo de prueba y la forma de valoración de ésta, el Tribunal deberá ser muy cauteloso al ordenar este otro tipo de pruebas.

En materia de valoración de la prueba, las documentales públicas tendrán valor pleno, y las privadas serán estimadas mediante la sana crítica. Las documentales privadas y los escritos de terceros interesados serán estimados como presunciones. Los hechos controvertidos son objeto de prueba (artículos 327 al 330), no lo es el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

4. *De las notificaciones procedimentales*

En materia de notificaciones, el Código establece un sistema abierto de notificaciones, a saber: personales, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, pero no se establece una relación entre dichos medios. En este sentido, el Reglamento Interior del Tribunal Federal Electoral precisa los tipos de notificaciones y los actos que deberán contener.

5. *De la improcedencia y el sobreseimiento*

En el campo de la improcedencia, el Código la establece como sanción (artículo 314), cuando se incumplen los requisitos que se exigen para la interposición de los recursos, tiene como consecuencia el desechamiento del recurso o la no tramitación de la instancia o petición del acto que recurre. El Código usa la expresión, para estos casos, de “declarar notoriamente improcedente los recursos y desecharlos de plano”.

En lo que se refiere al sobreseimiento, que consiste en la existencia de un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de la controversia, el reglamento interior del Tribunal (artículo 60 a 62) regula los supuestos de la misma en cuanto a actos o hechos derivados de los propios recurrentes, de la autoridad electoral y del propio Tribunal, cuando aparezca o sobreponga alguna causal de improcedencia.

6. *De la acumulación*

El Código establece la figura procesal de la acumulación (artículo 315) relativa a los recursos de revisión o apelación en los que se impugna simultáneamente por dos o más partidos políticos el mismo acto o resolución. Las salas del Tribunal podrán acumular los expedientes de recursos de inconformidad que a su juicio lo ameriten. En este sentido, el Código reconoce a la acumulación como una circunstancia procesal originada por la conexión de la causa.

El supuesto oficioso de acumulación lo establece el Código para aquellos recursos de revisión y apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección, con los recursos de inconformidad con los que guardan relación (artículo 332).

7. *De las resoluciones*

Finalmente, se debe expresar en cuanto a las resoluciones que particularmente dicta el Tribunal respecto a

los recursos de apelación, que éstas son definitivas e inatacables y que sus efectos son la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnados.

En cuanto a las resoluciones de fondo sobre recursos de inconformidad dictadas con posterioridad a la jornada electoral, podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los colegios electorales, siendo sus efectos la confirmación de los resultados consignados en las actas de cómputo; la declaración de nulidad de la votación emitida; la revocación de constancias de mayoría y la declaración de nulidad de elección (artículos 264.2 y 335).

El carácter de esta exposición no permite mayor detalle sobre cada uno de los aspectos procesales de los medios de impugnación previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Baste, para terminar, enfatizar lo siguiente: ninguna reforma electoral puede hacerse sin la participación de los partidos políticos y de los ciudadanos, pero tampoco puede conseguirse por fuera del marco de derecho.

El sistema recursal que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales constituye una verdadera garantía constitucional y legal para ejercer el derecho de la defensa contra lo incierto, lo parcial, lo subjetivo y lo ilegal, en el campo electoral.

De los planteamientos desarrollados que ha pretendido ser un breve y esquemático repaso de las notas distintivas constitucionales y legales que animan a la organización y desarrollo del nuevo sistema electoral mexicano, es advertible terminar diciendo palabras ya dichas en otros lugares:

La toma de decisión soberana del pueblo de México para abrirse un espacio en el concierto de la modernidad, para asegurar en el marco del derecho, la buena marcha y desahogo, en la libertad en el orden, de lo máspreciado a que en el campo de los derechos políticos puede aspirar la ciudadanía: credulidad en su propio sistema electoral; confiabilidad en el cumplimiento del derecho, y transparencia en la elección de sus gobernantes, las recientes elecciones de agosto, en mi país, han empezado a poner a prueba las intenciones de la nación.